

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de agosto de dos mil veintiuno.

Resuelve el Juzgado la solicitud de Ejecución del Decreto de Nulidad del matrimonio católico celebrado entre **PAULINA BARRERA LOMBO** y **ALBERTO ÁNDRES ORTEGA MONCADA**, proferido por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Engativá, el 7 de octubre de 2020, respecto del matrimonio contraído por las partes el 20 de febrero de 1983 en la Parroquia del Espíritu Santo de la ciudad y Arquidiócesis de Bogotá D.C.

Dispone el art. 4º de la Ley 25/1992, que modifica al art. 147 del C.C., "*las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil*"

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **EJECUCIÓN** de la sentencia que declara la nulidad del matrimonio católico contraído por **PAULINA BARRERA LOMBO** y **ALBERTO ÁNDRES ORTEGA MONCADA**, el 20 de febrero de 1983 en la Parroquia del Espíritu Santo de la ciudad y Arquidiócesis de Bogotá D.C., en cuanto a los efectos civiles.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta decisión en el registro civil de matrimonio, así como en el Registro Civil de nacimiento de las partes.

TERCERO: Se previene a los interesados que, a partir de la ejecutoria de esta decisión, la nulidad del vínculo matrimonial surtirá efectos civiles.

Secretaría, **LIBRAR** las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 122 a la hora de las 8:00 a.m.
10 AGOSTO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **515cd19b273c4fad81b0829a9aa5d4e2c6fe00d0e5e712a3f4f41b8eb972c339**

Documento generado en 09/08/2021 01:13:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>